



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Las carnes que ingresen a la Provincia de Río Negro deberán estar obligatoriamente deshuesadas. Las menudencias y otros subproductos de origen animal deberán ingresarse en un todo de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

Artículo 2°.- El Ministerio de Economía de la provincia será la autoridad de aplicación de la presente e instruirá a la Subsecretaría de Recursos Naturales para que, a través de la Dirección de Ganadería, se procedan a efectivizar las medidas que sean menester para instrumentar lo establecido en el artículo 1°.

Artículo 3°.- El Ministerio de Gobierno y Trabajo instruirá a la policía de la provincia en todo lo referente a las herramientas operativas necesarias para cumplir con el objetivo de la presente.

Artículo 4°.- Todos los organismos centralizados y descentralizados del estado provincial deberán colaborar con la estrategia sanitaria planteada por la presente ley, poniendo sus recursos al servicio de la misma.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación procederá a reglamentar la presente, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar de su sanción.

Artículo 6°.- De forma.